



C I R C U L A R CSJCUC19-284

Fecha: 13 de noviembre de 2019

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: **JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA**

Asunto: *"DIVULGA INFORMACIÓN DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y OTROS."*

Respetados Servidores Judiciales:

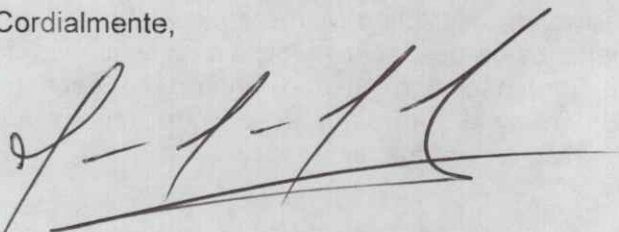
Para conocimiento y debida atención por parte de los Despachos Judiciales de nuestra jurisdicción, se divulgan y adjuntan a esta misiva, diferentes Memorandos Informativos, Oficios, Circulares u otros documentos, emanados de despachos judiciales o entidades de distinta naturaleza, comunicando apertura, terminación o suspensión de Procesos de Liquidación Patrimonial, Reorganización Empresarial y otros, y solicitando información relacionada con el objeto y procedimiento de dichos asuntos, así:

No.	Circular/Oficio/otro	Fecha	Asunto
1	MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-115	31/10/2019 08/11/2019(recibido Consejo Seccional)	La Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo del Consejo Superior de la Judicatura, da noticia de la APERTURA del PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL del señor JHON WILSON ALARCON UMBARILA – C.C. 12.128.694, tramitado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón – Huila, con el radicado No. 2019-00097.
2	MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-116	31/10/2019 08/11/2019(recibido Consejo Seccional)	La Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo del Consejo Superior de la Judicatura, da noticia de la APERTURA del PROCESO DE RESTITUCIÓN Y REORGANIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS Y DESPOJADAS formulado por ELBERTH ANTONIO RIVAS SANCHEZ, tramitado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, con el radicado No. 2017-00140.
3	MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-117	05/11/2019 08/11/2019(recibido Consejo Seccional)	La Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo del Consejo Superior de la Judicatura, da noticia de la APERTURA del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, de MARÍA NELSY RENDÓN DE ZAPATA – C.C. 28.011.202, tramitado ante el Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga – Santander, con el radicado No. 2019-00663.

4	MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-118	05/11/2019 08/11/2019(recibido Consejo Seccional)	La Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo del Consejo Superior de la Judicatura, da noticia de la APERTURA del PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, de DOWBLAS AREVALO PERILLA – C.C. 7.231.304, tramitado ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey - Casanare, con el radicado No. 2018-0047.
5	MEMORANDO INFORMATIVO OAIO19-718	05/11/2019 08/11/2019(recibido Consejo Seccional)	La Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo del Consejo Superior de la Judicatura, da noticia de la APERTURA del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de Persona Natural no Comerciante, de LUDVING ACEVEDO RODRIGUEZ – C.C. 91.179.669, tramitado ante el Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga, con el radicado No. 2019-00623.

En caso de contar con información sobre lo requerido, los trámites deberán realizarse directamente ante el correspondiente Despacho Judicial o dependencia, pues nuestra Circular es de carácter informativo.

Cordialmente,



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

ANEXO: OFICIOS/MEMORANDOS/CIRCULARES referenciados, con sus respectivos anexos.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo



OAIM19-115 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

ASUNTO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PROPUESTA A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL POR JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA RADICADO N.º 2019-00097-00 EXPCSJ19-8198

FECHA: 31 de octubre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 2358 del 30 de septiembre de 2019, radicado en esta Corporación el 21 de octubre del mismo año, suscrito por el señor Pedro M. Abella Montealegre, Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón - Huila ubicado en el Palacio de Justicia oficina 305, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXPCSJ19-8198:

Fecha: 21-oct-2019

Hora: 11:24

Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez

Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO

No. de Folios: 4

Password: E97AF8AA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GARZÓN HUILA

Palacio de Justicia oficina 305 Garzón Huila. Tel. 8330008

OFICIO No. 2358
Septiembre 30 de 2019

Señor:
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Carrera 8 No.12B-82 Piso 5º
Bogotá DC

21 OCT 19 10:38

F4
CSUPER-EXTER

REF: Reorganización Empresarial propuesta a través de apoderado judicial por JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA. Radicado No. 2019-00097-00.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 17 del mes que avanza, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que este Juzgado admitió la Apertura de Reorganización Empresarial del señor JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA identificado con la C.C. No. 42.428.694 de Neiva (Huila), radicado bajo el No. 41-298-31-03-001-2019-00097-00, con el fin que se sirva comunicar a los señores Jueces de los diferentes Distritos Judiciales, por conducto de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura de todo el País, con la advertencia que a partir de la referida fecha, deben dejar a disposición de este Despacho las demandas ejecutivas que adelantan en contra de la solicitante. Así mismo, se les debe advertir que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Actúa como apoderado judicial de la parte actora, el doctor CARLOS MAURICIO PEÑA CUÉLLAR con T.P.No.86.929 del Consejo Superior de la Judicatura. Anexo 3 folios.

Atentamente,

PEDRO M. ABELLA MONTEALEGRO
Secretario.-



433
72

Servicios Postales Nacionales S.A. NN 800.062.917-9 00 20 00 A 50
Atención al usuario (071) 4722999 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Min. Transporte Lic de cargo 00206 del 2008/2011
M.V. Tio Rio Manzanilla Espy 001807 0 20/09/2011

Nombre/Razón Social: PRESIDENCIA EJECUTIVA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Dirección: CARRETERA 88 12B - 82 PISO 5
Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 71171153
Fecha admisión: 18/10/2019 08:00:00

Nombre/Razón Social: CARLOS MAURICIO PEÑA CUÉLLAR
Dirección: #13 3-278 PISO 8 OFI 800 ALTOS DE SOLARTE
Ciudad: PITALITO, HUILA
Departamento: HUILA
Codigo postal:
Envío: RA194081771CO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

REF

Ref: Reorganización Empresarial
Solicitante-Deudor: Jhon Wilson Alarcón Umbarila
Solicitudes-Bancolombia S.A. y Otros
Rad. 2019-00097-00
Auto Admite Demanda

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
GARZON - HUILA**

Garzón, Septiembre diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

En demanda que antecede y mediante mandatario judicial el señor *JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA*, solicita al Despacho se admita a su favor, la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por determinadas cantidades de dinero, siendo partes solicitadas *BANCOLOMBIA S.A. Nro. 1493-1149; BANCOLOMBIA S.A. Nro. 91920; ULTRAHUILCA Nro. 11278152; COOFISAM Nro. 8012567; BANCO AV - VILLAS Nro. 2233213; PACTIA S.A.S.; YERALDINE VANESSA LAMPREA RODRÍGUEZ; JUAN FELIPE ALARCÓN QUIROGA; LEONARDO CERÓN PARRA; GILBERTO SALAS ROJAS Y MELBA YURANI ARDILA NIÑO.*

Revisada debidamente la mencionada demanda y sus anexos, el Juzgado encuentra que de los documentos allegados al proceso se desprende que el referido libelo introductorio de la acción reúne los requisitos a que hace alusión el artículo 6° de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, y como este Juzgado es competente para conocer esta clase de procesos al tenor de lo previsto por el artículo 9° y siguientes de la ley en cita, a ello se procede seguidamente, razón por la cual,

RESUELVE,

PRIMERO. ADMITIR la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** presentada mediante mandatario judicial por el señor *JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA*.

En consecuencia, imprímasele a esta convocatoria el trámite especial indicado en los Capítulos I al VII de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO. TENER como promotor al deudor señor *JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA*. En consecuencia, cítesele y désele legal posesión del cargo.

TERCERO. DISPONER la inscripción de esta providencia ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Neiva (H). Ofíciase.

CUARTO. ORDENAR al promotor designado que dentro del término de un (1) mes contado a partir de su posesión, presente por escrito el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, tal y como lo preceptúa el numeral 3º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Vencido el término anterior, se dispondrá el traslado por un lapso de diez (10) días, del estado de inventario de los bienes del deudor y el proyecto atrás mencionado, a los acreedores para efectos de la estimación de objeción.

QUINTO. ORDENAR al deudor *JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA*, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de la multa pertinente.

SEXTO. PREVENIR al deudor *JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA*, que sin autorización por parte de este Despacho Judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SÉPTIMO. OFICIAR ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que por su intermedio mediante la respectiva Circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización empresarial, en los Despachos Judiciales a nivel nacional, para efecto de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Con tal fin se solicitará a la citada Corporación que comunique a todos los Despachos Judiciales del País que: *"En este Despacho se ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, radicado bajo la partida número 41-298-31-03-001-2019-00097-00, siendo solicitante el deudor señor JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA, titular de la cédula de ciudadanía número 12.128.694 expedida en Neiva (H), y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del antes mencionado, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos a este Juzgado, para ser incorporados al proceso de la referencia"*. Líbrese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e insértese los demás datos que sean necesarios.

OCTAVO. DISPONER el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso; notificación que se deberá realizar como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Diario del Huila o La Nación, y en el horario establecido en la citada norma.

NOVENO. ORDENAR a los administradores del deudor en cita, si los hay, al señor *JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA*, que a través de los medios que estimen Idóneos, en cada caso, que efectivamente comuniquen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

DÉCIMO. REMITIR copia auténtica de esta providencia de apertura ante el Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades, para lo de su conocimiento y competencia. Ofíciase a costa de la parte demandante.

DÉCIMO PRIMERO. FIJAR en la Secretaría de este Despacho Judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio de este proceso de reorganización, del nombre del promotor; de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor en cita que sin autorización de este Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de difusión de dicho AVISO aquél deberá publicarse en un Diario de amplia circulación a nivel nacional, esto es, "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR", "EL SIGLO" o "LA REPÚBLICA". Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar público y visible del domicilio del accionante señor *JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA*, concretamente en la fachada del inmueble inscrito en el folio de matrícula Inmobiliaria número 206-32993 en el Municipio de Pitalito (H); a su vez se debe allegar por parte del deudor las correspondientes constancias al presente proceso (Art. 19 de la Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente proveído a todos los acreedores involucrados en este asunto, en la forma indicada por el artículo 19, numeral 9º de la Ley 1116 de 2006, a saber: *BANCOLOMBIA S.A. Nro. 1493-1149; BANCOLOMBIA S.A. Nro. 91920; ULTRAHUILCA Nro. 11278152; COOFISAM Nro. 8012567; BANCO AV - VILLAS Nro. 2233213; PACTIA S.A.S.; YERALDINE VANESSA LAMPREA RODRÍGUEZ; JUAN*

FELIPE ALARCÓN QUIROGA; LEONARDO CERÓN PARRA; GILBERTO SALAS ROJAS Y MELBA YURANI ARDILA NIÑO.

DÉCIMO TERCERO. PROHIBIR al deudor señor *JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA*, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR a los señores Jueces Civiles del domicilio del deudor en referencia sobre el inicio del presente proceso de reorganización empresarial, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio de este asunto de reorganización empresarial, y **ADVERTIR**, sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que el deudor señor *JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA*, titular de la cédula de ciudadanía número 12.128.694 expedida en Neiva (H), desarrolle su objeto social.

DÉCIMO QUINTO. DECRETAR el embargo del bien inmueble referido en el libelo genitor sujeto a registro y declarado en la relación de activos, además incluyendo los referidos en el inventario por el contador público, como de propiedad del accionante señor *JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA*, titular de la cédula de ciudadanía número 12.128.694 expedida en Neiva (H). En consecuencia, comuníquese esta determinación a la señora Registradora de Instrumentos Públicos Seccional Pitalito (H), al igual que a la Cámara de Comercio de Neiva (H). Por Secretaría, librense a costas de la parte actora las comunicaciones del caso, dejando las constancias pertinentes en el expediente.

DÉCIMO SEXTO. ORDENAR a la parte actora que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado, se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debiendo cumplir con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar

715

que los oficios fueron entregados ante las oficinas correspondientes, anexando la prueba respectiva al expediente, o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, es decir, declarar terminado el proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

DÉCIMO SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante al Doctor **CARLOS MAURICIO PEÑA CUÉLLAR**, titular de la cédula de ciudadanía número 79.568.604 expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 86.929 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RUIZ
JUEZ



Este auto se comunicó a las demás partes
de este proceso en el Libro No. 701 hoy
a las 8 a. m. 18 de mayo de 2019

[Handwritten signature]
SECRETARIO

ext. 5982

2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-116 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.
PARA: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
ASUNTO: PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS Y DESPOJADAS
RADICADO N.º 54001-3121-001-2017-00140-00
FECHA: 31 de octubre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 0009 de 2019, radicado en esta Corporación el 23 de octubre del mismo año, suscrito por la señora LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS, Secretaria del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta – Norte de Santander, ubicado en Avenida 4E N.º 7-10 Barrio Popular oficina 201 Edificio Temis, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 23 de enero de 2.019

Oficio No. 0009

Doctor

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Presidente

HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Correo electrónico: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Bogotá D.C.

**REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS
ABANDONADAS Y DESPOJADAS
RADICADO No. 54001-3121-001-2017-00140-00**

De manera respetuosa me permito poner en su conocimiento, que la titular de este Juzgado con proveído del quince (15) de enero del corriente año, **ADMITIÓ** la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas formulada por el doctor ELBERTH ANTONIO RIVAS SÁNCHEZ, adscrito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre y representación de la señora ESTHER DURÁN CORONEL, identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.179.335 de Tibú, víctima de abandono y despojo en calidad de poseedora del predio rural denominado PARCELA N° 5 VILLA GRACIELA que se encuentra ubicado en la vereda Petrolea del municipio de Tibú – Norte de Santander, identificado el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-129340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y cedula catastral N° 00-05-0006-0083-00, con un área georreferenciada de 19 Hectáreas + 4.201 M²; que como **MEDIDA PROVISIONAL** se dispuso **INSCRIBIR** dicha solicitud en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, al igual que **SUSPENDER** toda negociación de tipo comercial respecto del predio solicitado; todos los procesos declarativos contentivos de derechos reales que estén en curso o que posteriormente se inicien con relación a este; los procesos sucesorios y demás que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011; hasta tanto se profiera una decisión de fondo; en consecuencia, se le **SOLICITA** que mediante circular u otro medio de comunicación, haga saber a los Jueces de la República sobre el inicio de este proceso, y así mismo, si es del caso, **SUSPENDAN** y/o se **ABSTENGAN** de iniciar procedimiento alguno que vincule este predio.

Su respuesta por favor allegarla solo al correo electrónico abajo señalado.

Atentamente,

(firmado electrónicamente)
LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

Ingresa al despacho la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente, presentada por el doctor ELBERTH ANTONIO RIVAS SÁNCHEZ, adscrito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre y representación de la señora ESTHER DURÁN CORONEL, identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.179.335 de Tibú, víctima de abandono y despojo en calidad de poseedora del predio rural denominado PARCELA N° 5 VILLA GRACIELA que se encuentra ubicado en la vereda Petrolea del municipio de Tibú – Norte de Santander, identificado el folio de matricula inmobiliaria N° 260-129340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y cedula catastral N° 00-05-0006-0083-00, con un área georeferenciada de 19 Héctareas + 4.201 M².

Estudiada la solicitud conforme lo dispuesto en el art. 84 de la ley 1448 de 2.011, se observa que el predio solicitado fue identificado en el escrito de demanda por su ubicación, número predial y de matricula inmobiliaria, coordenadas y linderos; que conforme lo requerido por este despacho cuando inicialmente conoció de esta solicitud, fue allegada la Resolución RN 00479 del 24 de mayo de 2.016, mediante la cual se ordenó la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, la cual figura debidamente inscrita en el folio de matricula inmobiliaria de éste; los fundamentos fácticos y de derecho base de las pretensiones incoadas se encuentran plenamente reseñadas en la solicitud; y la solicitante fue plenamente identificada.

En consecuencia, se procederá a **ADMITIR** la presente Solicitud, disponiéndose la **INSCRIPCIÓN** de ésta en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicándose el folio de matricula inmobiliaria del predio solicitado, así como la sustracción provisional del comercio del mismo hasta la ejecutoria de la sentencia; igualmente, se decretará la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio solicitado, así como los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria; los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten este, con excepción de los procesos de

expropiación; así mismo, observándose que en las anotaciones 7 y 8 del folio de matrícula inmobiliaria del predio pretendido, figura inscrito como actual titular de derecho de dominio de este el señor MIGUEL TORRES SUAREZ, así como Hipoteca Abierta en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., se dispone se les notifique el contenido del presente auto, y se les corra traslado de la solicitud conforme lo anotado en el art. 87 de la ley 1448 de 2.011; de igual manera se deberá NOTIFICAR el inicio del presente trámite al señor ALCALDE MUNICIPAL DE TIBÚ y PROCURADORA 42 JUDICIAL I PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS; por último, deberá la UAEGRTD TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER publicar la admisión de esta solicitud en un diario de amplia circulación nacional, en el que se incluya la identificación del predio (nomenclatura, ubicación, folio de matrícula inmobiliaria, número predial, y linderos), para que las personas que se consideren afectadas por el presente trámite comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Ahora, conforme las pretensiones incoadas por la parte solicitante, esta judicatura considera necesario CORRERLE TRASLADO de estas a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT; UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV; y el Fondo de la UAEGRTD, para que si lo consideran pertinente, se pronuncien al respecto; y sobre la petición especial de la omisión del nombre de los solicitantes en la publicación de este auto, esta operadora judicial accederá a ello

En cuanto al profesional del derecho ELBERTH ANTONIO RIVAS SÁNCHEZ, se procederá a RECONOCERLE personería jurídica para que actúe en nombre y representación de la solicitante, en su condición de apoderado judicial perteneciente la UAEGRTD de Norte de Santander, conforme a las facultades que le fueron conferidas en la Resolución N° 00898 del 5 de junio de 2.018.

Para finalizar, observándose que existe diferencia del área del predio registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, y el Informe Técnico de Georreferenciación, con la fijada por el IGAC TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en la correspondiente cedula catastral, este despacho ordenará a esta entidad que realice una visita al predio solicitado, con el fin de que identifique plenamente su área o cabida, linderos, coordenadas, y como se encuentra constituido, incluyendo las construcciones sobre este realizadas, debiendo para el efecto levantar la correspondiente acta; así mismo, para que fije el valor comercial del predio y sus construcciones para el año 2.000, época en que la solicitante señala dio en venta la mejora y la posesión de la parcela solicitada.

En consecuencia, la Jueza Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud formulada por el doctor ELBERTH ANTONIO RIVAS SÁNCHEZ, adscrito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre y representación de la señora ESTHER DURÁN CORONEL, identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.179.335 de Tibú, víctima de abandono y despojo en calidad de poseedora del predio rural denominado PARCELA N° 5 VILLA GRACIELA que se encuentra ubicado en la vereda Petrolea del municipio de Tibú - Norte de Santander, identificado el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-129340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y cedula catastral N° 00-05-0006-0083-00, con un área georeferenciada de 19 Héctareas + 4.201 M².

SEGUNDO: INSCRÍBASE la presente solicitud en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-129340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta - Norte de Santander; por Secretaría librese la comunicación pertinente, donde se solicite además la expedición del correspondiente certificado de libertad y tradición; para lo que se concede el termino máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

TERCERO: Como medida provisional, **SUSPENDASE** toda negociación de tipo comercial respecto del predio solicitado, hasta tanto se profiera una decisión de fondo; en consecuencia, librense los respectivos oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta - Norte de Santander, para que se **ABSTENGAN** de realizar e inscribir transacción alguna.

CUARTO: SUSPENDASE todos los procesos a que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011; en consecuencia, **OFICIESE** al Consejo Superior de la Judicatura, para que informe a los señores Jueces de la República del inicio del presente tramite, y suspendan los procesos que se estén tramitando en sus despachos respecto del predio anteriormente señalado; a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que mediante circular u otro medio de comunicación, haga saber a los Notarios sobre el inicio de ésta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento alguno que vinculen al predio solicitado; al señor Alcalde Municipal de Ocaña, para que mediante circular u otro medio de comunicación, informe a los Inspectores y/o Comisarios de Policía adscritos a esa municipalidad sobre el inicio de ésta acción, y así mismo, si es del caso,

suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento policivo u administrativo alguno que vincule el predio solicitado.

QUINTO: NOTIFIQUESE el contenido del presente proveído al señor al señor MIGUEL TORRES SUAREZ, titular del derecho de dominio del predio solicitado, así como al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien figura igualmente registrado como acreedor hipotecario de este, y REQUIERASELES para que dentro del término máximo de tres (03) días hábiles contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, se presenten en la Secretaría de este Juzgado con el fin de **CORRERLES TRASLADO** de la solicitud por el término de 15 días hábiles, para que si es de su interés, ejerzan oposición a las pretensiones incoadas.

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente admisión al señor ALCALDE MUNICIPAL DE TIBÚ, y PROCURADORA 42 JUDICIAL I PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Por Secretaría librese la correspondiente comunicación.

SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la admisión de ésta solicitud en un diario de amplia circulación nacional, incluyéndose la identificación del predio (nomenclatura, ubicación, folios de matricula inmobiliaria, números prediales, y linderos), así como la información que establece el literal e del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, con el fin de que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el bien solicitado, o los que se consideren afectados con el inicio del presente tramite, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

En consecuencia, por Secretaría elabórese el correspondiente edicto, y hágase entrega de mismo a la UAEGRTD de Norte de Santander, para que dentro del término máximo de diez (10) días hábiles, procedan a su correspondiente publicación.

Expirado el tiempo de emplazamiento con las correspondientes formalidades, se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas que consideren deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos, y a quienes se consideren afectados por el trámite de este proceso.

OCTAVO: CORRASE TRASLADO de las pretensiones incoadas por el extremo activo en el escrito de solicitud, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT; UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV; y el Fondo de la UAEGRTD, para que si es de su interés, dentro del termino máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, se pronuncien al respecto.

NOVENO: RECONÓCESE personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la solicitante al doctor ELBERTH ANTONIO RIVAS

SÁNCHEZ, vinculado a la UAEGRTD Territorial Norte de Santander, conforme a las facultades que le fueron conferidas en la Resolución N° 00898 del 5 de junio de 2.018.

DÉCIMO: ORDENESE al IGAC TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER que dentro del término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a realizar una visita al predio aquí solicitado con el fin de que identifique plenamente su área o cabida, linderos, coordenadas, y como se encuentra constituido, incluyendo las construcciones sobre este realizadas, debiendo para el efecto levantar la correspondiente acta; así mismo, para que fije el valor comercial del predio y sus construcciones para el año 2.000.

DÉCIMO PRIMERO: INFORMESE a los sujetos procesales y vinculados, que la notificación del presente auto se hará por el medio más expedito, y que las decisiones proferidas con posterioridad, serán comunicadas por el Portal de Restitución de Tierras para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea; en consecuencia, se les **REQUIERE** para que aporten un correo electrónico para el registro y asignación de usuario; y para las entidades adicionalmente, el nombre del funcionario encargado para el manejo del usuario, y su número de cedula.

DÉCIMO SEGUNDO: DESELE a la presente solicitud el tramite de única instancia contemplado en la ley 1448 de 2.011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

LUZ STELLA ACOSTA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE CÚCUTA

La providencia anterior se notificó por
anotación en estado fijado hoy
16-enero-2019, a la hora de las
8.00 A.M.

LUZ STELLA ACOSTA
Secretario (a)

23/10/2019

Correo: Mesa De Entrada Consejo Superior De La Judicatura - Outlook

RV: ADMISIÓN SOLICITUD RAD. N° 54001-3121-001-2017-00140-00

Fernando Eduardo Cubillos Martinez

Miè 23/10/2019 10:36

Para: Mesa De Entrada Consejo Superior De La Judicatura <mepjbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (722 KB)
OFICIO CSJ.pdf; AUTO ADMISORIO.pdf;

DAVID Buenos días, favor radicar.

Atentamente,

FERNANDO CUBILLOS MARTINEZ

Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo

Consejo Superior de la Judicatura

Tel.: 3817200 Ext. 7463



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Antes de imprimir este correo, tenga en cuenta su compromiso con el PLANETA

De: Presidencia Consejo Superior

Enviado el: miércoles, 23 de octubre de 2019 8:37 a. m.

Para: Fernando Eduardo Cubillos Martinez

Asunto: RV: ADMISIÓN SOLICITUD RAD. N° 54001-3121-001-2017-00140-00

Importancia: Alta

De: Juzgado 01 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - N. De Santander - Cucuta

Enviado el: martes, 22 de octubre de 2019 3:25 p. m.

Para: Presidencia Consejo Superior

Asunto: ADMISIÓN SOLICITUD RAD. N° 54001-3121-001-2017-00140-00

Importancia: Alta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
DE TIERRAS RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO

✉: jcctoesrt01cuc@notificacionesrj.gov.co

☎: 5753014(ext 121,122)

Cuidemos el medio ambiente: Antes de imprimir este correo piensa si es necesario hacerlo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

Consejo Seccional de la Judicatura de C/marca
SECRETARÍA

08 NOV 2019

RECIBE: DIANA FIGUEROA

HORA: _____

3

OAIM19-117 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: JUECES CIVILES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
INSOLVENCIA ECONÓMICA
RADICADO: 6800140030292019-00663-00
SOLICITANTE: MARÍA NELCY RENDÓN DE ZAPATA C.C. N.º 28.011.202

FECHA: 5 de noviembre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 5715 del 23 de octubre de 2019, radicado en esta Corporación el 28 del mismo mes y año, suscrito por el señor Franklin Machuca Rangel, Secretario del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga ubicado en la Carrera 12 N.º 31-08 Piso 4, correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5730-4



No. GP.059-4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 - 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbun@cendof.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) octubre de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No.5715

Señor(a/es):
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 # 7-65 Palacio de Justicia Alfonso Reyes
Bogotá

C.E. info@cendof.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-8375:
Fecha: 28-oct-2019
Hora: 11:35:58
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
NO COMERCIANTE, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 1
Password: FFC18827

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
INSOLVENCIA ECONÓMICA
RAD: 6800140030292019-00663-00
SOLICITANTE: MARIA NELCY RENDÓN DE ZAPATA C.C. No. 28.011.202

CSUPER-EXTER 28 OCT 2019 10:31

Cordial saludo,

Respetuosamente, me permito comunicarle que mediante auto del 16 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho dispuso lo que a continuación transcribo en su tenor literal:

"RESUELVE: PRIMERO. DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial de MARIA NELCY RENDON DE ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.011.202, en su calidad de DEUDORA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

(...)

SEXTO. OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor NELCY RENDON DE ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.011.202, para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en dichos asuntos sobre bienes del deudor (artículos 564-4 y 565-7 del C.G.P.). ADVIÉRTASE que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos. Para el cumplimiento de esta orden, LÍBRENSE y REMÍTANSE por Secretaría sendos oficios dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a fin de que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país

(...).

Respetuosamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 29 Civil Municipal
SECRETARÍA (A)
Bucaramanga - Santander
FRANKLIN MACHUCA RANGEL
Secretario

28 OCT 19 10:31

FI

CSUPER-EXTER

4372

Servicios Postales Nacionales S.A. N.º 900.003.987-0 08 35 0 95 A 55
Atención al usuario: 187.19.477.0000 01 8000 116 210 -servicioalcliente@EPS-72.com.co
Min. Transporte Lte. de carga 000300 del 2005/0011
Min. Tlc. Res. Mensajería Expressa 001087 de 05/01/01

Destinatario

Remitente

Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA ABIGATORIA
Dirección: 21241 ESPACIO DE ABIGATORIA Y CONDOR REYES
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111711204
Fecha admisión: 28/10/2019 17:35:05

Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA ABIGATORIA - ASOCIACION ANO
Dirección: KR 12 31 08 PISO 4
Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código postal: 680006274
Envío: RA198423794C0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo



OAIM19-116 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

**ASUNTO: PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS Y DESPOJADAS
RADICADO N.º 54001-3121-001-2017-00140-00**

FECHA: 31 de octubre de 2019

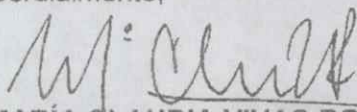
Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 0009 de 2019, radicado en esta Corporación el 23 de octubre del mismo año, suscrito por la señora LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS, Secretaria del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta – Norte de Santander, ubicado en Avenida 4E N.º 7-10 Barrio Popular oficina 201 Edificio Temis, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



19-5982

12/11/19 *[Signature]*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

Consejo Seccional de la Judicatura de Círculo
SECRETARIA
08 NOV 2019
RECIBE: DIANA LUGO
HORA: *[Signature]* Varios
anexos

OAIM19-118 EMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

ASUNTO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
RADICACIÓN: 8516231890012018-0047-01
DEMANDANTE: DOWBLAS AREVALO PERILLA
DEMANDADO: ACREEDORES

FECHA: 5 de noviembre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio suscrito por el doctor Camilo Andrés García Lemus, radicado en esta Corporación el 25 de octubre del mismo año, mediante el cual adjunta auto admisorio del proceso de Reorganización de Pasivos, proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia

Cordialmente,

[Signature of María Claudia Vivas Rojas]

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No 7-65 del Barrio de la Cruz
Bogotá D.C.
21.15-C-48

Asunto: 2015-0148 Inicio Proceso Reorganización de Pasivos

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-8354:
Fecha: 25-oct-2019
Hora: 15:13:16
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 3
Password: 65D95F08

25 OCT 2019 14:20

F3.

Respetados señores:

De la manera más me permito adjuntar Auto Admisorio del Proceso de Reorganización de Pasivos, proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare:

CSUPER-ENTER

Proceso iniciado por el señor DOWBLAS ARÉVALO PERILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.231.304, persona comerciante que realiza actividades de alojamiento en centro vacacional.

Así mismo, el señor DOWBLAS ARÉVALO PERILLA tiene en su contra dos procesos ejecutivos anteriores al proceso de reorganización los cuales se relacionan a continuación:

- 2015-0148 proceso ejecutivo tramitado ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.
- 2016-0152 proceso ejecutivo tramitado ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Adjunto para lo correspondiente copia del Auto Admisorio.

Cordialmente,



CAMILO ANDRÉS GARCÍA LEMUS
Apoderado
C.C.80.656.256
T.P. 204.376 del C. S. de la J.

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 080077 de 01 Dic. 2016, Retenedores de IVA y Autorizadores de Renta Res. 087064 del 17 de Septiembre de 2012. (0) Licencia MINTIC 001189 Licencia Min. Transporte 00595



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
 NIT. 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión:
 23/10/2019 05:36 p.m.
 Tiempo estimado de entrega:
 25/10/2019 06:00 p.m.



NOTIFICACIONES

WVC 54 | BOG 301
 7-B | 20

DESTINATARIO
BOGOTÁ\CUND\COL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA NI 352000000
CALLE 12 N 7-65
3333333333

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
 Valor Comercio: **\$ 10.000,00**
 No. de esta Pieza: **1**
 Peso por Volumen: **0**
 Peso en Kilos: **1**
 Bolsa de seguridad:

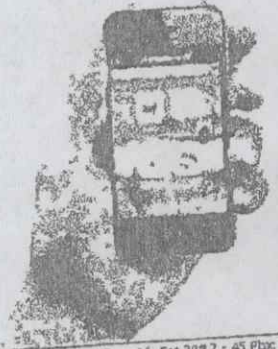
Notificaciones	\$ 9.800,00
Valor Flete:	\$ 0,00
Valor Descuento:	\$ 200,00
Valor sobre flete:	\$ 0,00
Valor otros conceptos:	\$ 10.000,00
Valor total:	CONTADO
Forma de pago:	

Dice Contener: **DOCUMENTOS**
 CAMILO GARCIA CC 80656256
 CR 6 # 16 - 71
 3133673041
 MONTERREY\CASAVCOL



Como sus datos de destino que está en la no contiene el número en el correo, por lo tanto, se le recomienda que se registre en el sistema de notificación judicial en el sitio web de la política de privacidad de la Compañía de Envíos y Paquetes de Colombia S.A. para poder recibir los mensajes de correo electrónico que se le envíen a través de este sistema de notificación judicial. El uso de este sistema de notificación judicial es obligatorio para todos los usuarios que se registran en el sistema de notificación judicial en el sitio web de la política de privacidad de la Compañía de Envíos y Paquetes de Colombia S.A. para poder recibir los mensajes de correo electrónico que se le envíen a través de este sistema de notificación judicial.

Observaciones
 Envío admitido en horario adicional, se amplía su tiempo estimado de entrega



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 O MANDANOS CHAMAS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Pbx 5605000
 Oficina MONTERREY, CARRERA 6 # 16-68
 Oficina BOGOTÁ, CARRERA 30 # 7 - 45
 www.interrapidísimo.com - defensorinternacional@interrapidísimo.com - susdefensores@interrapidísimo.com Bogotá DC.
 Carrera 30 # 7-45 PBX 5605000 Cel: 3232554455
 700029617616

GMC-GMC-R-07

DESTINATARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0047-01
DEMANDANTE: DOWBLAS AREVALO PERILLA
DEMANDADO: ACREEDORES

El señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que se allegaron los documentos requeridos mediante auto del 22 de febrero de 2018, la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por el señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304.

TERCERO: ORDENAR la citación y emplazamiento de los acreedores del señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304 a saber: **BANCOLOMBIA S.A., FONDO NACIONAL DEL AHORRO, JOSE ALIRIO TORRES, MARCOS PARRA, NELLY CAMPOS, ROSA DAZA, JHON FREDY BUITRAGO RODRIGUEZ, EDILMA ARIAS, MIGUEL CASTAÑEDA, EFRAIN BARACALDO, DIOSELINA GAMBOA** y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y

REFERENCIA:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
85 162 31 89 001 2018-0047-01
DOWBLAS AREVALO PERILLA
ACREEDORES

emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional - El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

QUINTO: Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, *se designa* como promotor al señor **LUIS HERNANDO PEÑA RAIAN** de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día viernes primero (01) del mes Junio del año 2018 a partir de las 11:30 a.m. para efectuar la diligencia de posesión.

SEXTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

SÉPTIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén

REFERENCIA:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
85 162 31 89 001 2018-0047-01
DOWBLAS AREVALO PERILLA
ACREEDORES

comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acreditese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- a) Proceso Ejecutivo No. 2015-0148 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare por parte de Bancolombia S.A., en contra del señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304.
- b) Proceso Ejecutivo No. 2016-0152 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare por parte del señor José Alirio Torres en contra del señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304.

REFERENCIA:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
85 162 31 89 001 2018-0047-01
DOWBLAS AREVALO PERILLA
ACREEDORES

Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

DÉCIMO QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juliana Rodríguez Villamil
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO

Monte rey, 06 DE ABRIL DE 2018

Se notificó la suscrita providencia con estado de 11

[Firma]
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

19-5981

12/11/19 *Jh*

Consejo Seccional de la Judicatura de Cúcuta
SECRETARIA
08 NOV 2019
RECIBE: DIANA LUGO
HORA: *[Signature]*

5

OAIO19-718 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: JUECES CIVILES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
INSOLVENCIA ECONÓMICA
RADICADO: 6800140030292019-00623-00
SOLICITANTE: LUDVING ACEVEDO RODRÍGUEZ C.C. N.º 91.179.669

FECHA: 5 de noviembre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 5708 del 21 de octubre de 2019, radicado en esta Corporación el 28 del mismo mes y año, suscrito por el señor Franklin Machuca Rangel, Secretario del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga ubicado en la Carrera 12 N.º 31-08 Piso 4, correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

[Signature]

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy M. Pérez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 - 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@censoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) octubre de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No.5708

Señor(a/es):
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 # 7-65 Palacio de Justicia Alfonso Reyes
Bogotá
C.E. info@censoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-8379:
Fecha: 28-oct-2019
Hora: 11:51:27
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 1
Password: 3211650A

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

INSOLVENCIA ECONÓMICA
RAD: 6800140030292019-00623-00
SOLICITANTE: LUDVING ACEVEDO RODRIGUEZ C.C. No. 91.179.669

Cordial saludo,

Respetuosamente, me permito comunicarle que mediante auto del 26 de septiembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho dispuso lo que a continuación transcribo en su tenor literal:

"RESUELVE: PRIMERO.- DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial de LUDVING ACEVEDO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.179.669, en su calidad de DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

(...)

SEXTO.- OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor LUDVING ACEVEDO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.179.669, para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en dichos asuntos sobre bienes del deudor (artículos 564-4 y 565-7 del C.G.P.). ADVIÉRTASE que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos. Para el cumplimiento de esta orden, LÍBRENSE y REMÍTANSE por Secretaría sendos oficios dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a fin de que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país(...)"

Respetuosamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 29 Civil Municipal
SECRETARIO (A)
FRANKLIN MACHUCA RANGEL
Secretario

CSUPER-EXTER

F1

20OCT19 10:25

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 500.002.917-9 DO 25 0 85 A 25
Atención al cliente: (57-1) 4722806 - 01 8000 181 210 - www.serviciospostales.com.co
Min. Transportes y Comunicaciones - Oficina de Asesoría Jurídica
Min. Tercer Mundo y Comercio Exterior - Oficina de Asesoría Jurídica

Destinatario

Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Dirección: CL 12 97 85 PLAZA DE BUKAMANGA REYES
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111711204
Fecha admisión: 26/10/2019 17:35:55

Remitente

Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Dirección: KR 12 31 08 PISO 4
Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código postal: 680006274
Envío: RA198423851C0

